

Ciudad de México, a enero de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN 5 PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN 5 PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

2.1. Violencia contra las mujeres

Siempre que nos encontramos con un acto violento en una pareja queda la duda de cómo es posible que dos personas que dicen amarse puedan tratarse de esa manera al llegar a la violencia extrema.

El inicio de este tipo de agresividad, que a veces termina con este delito, se encuentra en los estereotipos de género y en la dificultad de aceptar que el otro es una persona diferente, independiente y no fusionada con sus parejas.

El diccionario define al matrimonio como una institución social, reconocida como legítima por la sociedad, que consiste en la unión de dos personas para establecer una comunidad de vida. Casarse es una decisión muy importante para las personas.

La violencia en pareja, cuando ya se contrajo matrimonio, es muy alto y con una incidencia preocupante, los patrones de agresiones son altas, ya sea físicas, verbales,

emocionales, psicológicas entre otras y cuando hay descendencia familiar, como lo son hijos, es de suma importancia tratarlo y evitarlo, erradicando desde un principio.

La Asamblea General de las Naciones Unidas advertía en el año 2000, que las imágenes negativas, violentas o degradantes de la mujer, y sus descripciones estereotipadas habían aumentado y los prejuicios contra la mujer seguían existiendo en los medios de comunicación.

Años después de esta declaración, se persiste en representar de forma estereotipada a las mujeres y las relaciones entre éstas y los hombres como relaciones de dominación y subordinación. Estas representaciones, presentes en la radio, la televisión, la publicidad, el cine, las historietas o la música son sexistas, degradantes e incluso aniquiladoras.

Violeta Zarco, especialista en Estudios de Género por el Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México, asegura que los casos de violencia contra las mujeres deben ser vistos no como un suceso aislado, sino hechos que existen en un contexto local o nacional que permite, fomenta y legitima la violencia de género.

El feminicidio es la expresión más extrema de la violencia contra la mujer; se trata del asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o la suposición de propiedad sobre las mujeres.

2.2. Asesinatos en nombre del “honor”.

Los asesinatos relacionados con el “honor” son aquellos en los que una niña o una mujer muere a manos de un miembro masculino o femenino de la familia por una transgresión sexual o conductual supuesta o real, como adulterio, relaciones sexuales o embarazo extramatrimoniales, o incluso por haber sido violada.

A menudo los autores del femicidio consideran que esta es una forma de proteger la reputación familiar, seguir la tradición o acatar exigencias religiosas interpretadas erróneamente. Los asesinatos en nombre del “honor” también pueden ser usados para encubrir casos de incesto y hay informes sobre personas que, usan la “defensa del honor” como una manera de obtener la aceptación jurídica y de la comunidad de un asesinato no cometido por el “honor”.

Cada año hay en todo el mundo unos 5.000 asesinatos en nombre del “honor”, pero se piensa que esta cifra es una subestimación.

Los estudios han informado sobre asesinatos por el “honor” cometidos con armas de fuego, hachas o herramientas cortantes, mediante estrangulación o a puñaladas, o quemando a la mujer, forzándola a ingerir un veneno o arrojándola desde una ventana.

Los asesinatos de mujeres para “salvar el honor familiar” se cuentan entre las consecuencias más trágicas y ejemplos explícitos de una discriminación contra mujeres y niñas muy arraigada y culturalmente aceptada. A menudo son cometidos con

impunidad debido a la aceptación generalizada de la práctica y a estatutos jurídicos y judiciales que protegen al asesino.

En algunos casos, el asesinato puede ser fomentado o, incluso, inspirado por los deseos de otros miembros de la familia, incluidas mujeres.

2.3. Libre desarrollo de la personalidad y de libertad sexual aun dentro de la vida matrimonial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Primera Sala, determinó que la libertad sexual es una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que consiste en la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos erótico-sexuales.

La libertad sexual es un derecho personalísimo, que tiene como condición inherente la autonomía sobre la forma de ejercerla, pues la persona tiene la decisión de elegir tener relaciones sexuales con otra, sin mayor límite que el pleno y válido consentimiento de ambos.

Por lo anterior, la Corte sostiene que la fidelidad sexual es un deber jurídico de carácter personalísimo y de contenido esencialmente moral, por lo que su observancia no puede ser exigida coactivamente.

En el caso concreto, un hombre demandó a su esposa y a otra persona, la reparación del daño moral sufrido por la afectación de sus sentimientos, afectos, decoro, vida privada y sus derechos humanos de honor y de reputación, debido a la infidelidad que sufrió durante su matrimonio, ya que a sus espaldas los demandados sostuvieron una relación sexual, de la que nació una hija que no tiene un vínculo biológico con el afectado, hecho que dolosamente ocultaron haciéndole creer por más de veintidós años que él era el padre.

Los tribunales competentes le dieron la razón y condenaron a su expareja a reparar los daños sufridos. La mujer inconforme acudió a la Suprema Corte en reclamo de su derecho humano al libre ejercicio de su sexualidad, sosteniendo que la fidelidad es un valor o deber que pertenece única y exclusivamente al ámbito de la moralidad.

La Suprema Corte estableció que el matrimonio no otorga un derecho o un poder coactivo sobre el cuerpo y los actos del consorte en el ámbito sexual, pues aceptarlo afectaría la propia dignidad humana, ya que aun dentro del matrimonio la pareja conserva la facultad de decidir sobre el ejercicio de su sexualidad, pues son dueños de sus cuerpos y tienen libre decisión para utilizarlo con el fin del placer sexual, desde luego, asumiendo las consecuencias que traerá a la relación matrimonial el propio comportamiento.

Por lo anterior, la SCJN resolvió que la infidelidad en el matrimonio no puede ser considerada como hecho ilícito para obtener una indemnización por daño moral, bajo

las reglas de la responsabilidad civil, pues ello trastoca el derecho al libre desarrollo de la personalidad y de libertad sexual aun dentro de la vida matrimonial.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cifras de violencia familiar han tenido un crecimiento alarmante: hasta el 31 de mayo de este 2022, se han registrado 110 mil 138. Cabe recalcar que marzo fue el mes más violento en los últimos siete años.

Los datos de la RNR lo reflejan: de las mujeres que se comunicaron durante el periodo reportado a través de redes sociales y línea de atención telefónica, el 24 por ciento refirieron haber sido víctimas de violencia física, el 38, de violencia psicológica, el 30% dijeron vivir violencia sexual, económica y patrimonial y el 8 por ciento reportaron haber sido víctimas de todos los tipos de violencias mencionados.

En promedio una mujer se comunicó cada hora para pedir apoyo. Asimismo, 127 mujeres reportaron violencia feminicida, esto es cuatro de cada 100 mujeres reportaron intento de feminicidio.

El 33 por ciento de estas orientaciones se realizaron en la Ciudad de México y el Estado de México, encabezando las solicitudes de apoyo, seguidos del 16 por ciento de Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz y el 51, distribuido entre los demás Estados de la República.

De las personas agresoras reportadas, el 67 por ciento de los agresores tenía algún vínculo afectivo con la mujer víctima de violencias, de los cuales el 43 es la pareja actual, esposo el 23 y expareja el 1 por ciento.

Entre enero y mayo de 2022, la Ciudad de México se coloca como la entidad con más casos –en números absolutos– de violencia familiar con 15 mil 122, 3.97% más que durante el mismo periodo de 2021. Asimismo, se ubica como el segundo Estado con la tasa más alta en este ilícito –solo detrás de Colima–, con 168.3 incidentes por cada 100 mil mujeres, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

La violencia familiar mantiene una tendencia al alza en la CDMX, desde enero los casos registrados en el reporte sobre violencia contra las mujeres SESNSP aumentaron 47.51% en la capital, al pasar de 2 mil 427 casos en el primer mes del año, a 3 mil 580 en mayo.

Con el inicio de la pandemia de Covid-19, la llegada del confinamiento y las medidas de sana distancia este tipo de violencia se agravó en todo México y la capital no fue la excepción. Si se comparan los primeros cinco meses de 2020 con los de 2021 este fenómeno se incrementó 36.12%.

No obstante, el acumulado de casos de violencia familiar entre enero y mayo de 2022 es de 15 mil 122, 3.97% más que en 2021; pero 41.53% superior a lo registrado en 2020, cuando se contabilizaron 10 mil 685 incidentes.

Autoridades como la titular de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la CDMX, Ernestina Godoy Ramos, han referido que la violencia familiar es un fenómeno cíclico que puede escalar, en el peor de los casos, al feminicidio.

Muestra de lo anterior es el reciente caso de la cantante Yrma Lydya Gamboa, quien fue víctima de feminicidio por parte del abogado Jesús Hernández Alcocer en un restaurante de la CDMX el pasado jueves 23 de junio, aun cuando la víctima denunció a su esposo por el delito de violencia familiar en diciembre de 2021, seis meses antes de que este la asesinara a tiros en la colonia Del Valle.

En enero de 2022, Godoy Ramos llamó a autoridades locales y federales a la creación de estrategias coordinadas para atención de la violencia familiar ante el repunte de este delito; así como a la creación de la Red de Reacción contra la Violencia Familiar; sin embargo, cinco meses después la estrategia sigue pendiente y las cifras se mantienen al alza.

IV. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

No hay justificación para una acción violenta contra tu cónyuge, cuando uno de los 2 decide actuar violentamente hacia su pareja de forma física o verbal, está denigrando a ese ser que dice amar, las consecuencias son graves y en ocasiones marcan a la persona de por vida.

Los insultos, extorsiones, manipulaciones, amenazas, abandono, discriminación son tipos de violencia psicológica; los empujones, torceduras, cachetadas, tirones de pelo, golpes con puños, golpes con objetos, entre otros son tipo de violencia física.

Esta problemática puede manifestarse tanto como violencia física, psicológica, moral, puede esconderse tras el chantaje, puede ser una tensión producida de manera continuada, latente, sutil, puede ser el resultado de un clima enrarecido o una explosión inesperada, puede basarse en la falta de valoración y el menosprecio de un miembro por parte de alguno de los otros, o todos, incluso en el ignorar al otro, puede ser que se fundamente, también, en los malos tratos corporales.

En el fenómeno de la violencia de género prevalece el ejercicio del poder del hombre sobre la mujer, por medio de agresiones psicológicas, económicas, físicas o sexuales en contra de ella por el sólo hecho de ser mujer. Al interior de los hogares, esta violencia se asocia también con relaciones de poder que pueden ser a la vez causa y efecto del acceso y uso desigual de los recursos del hogar entre sus integrantes, específicamente entre las parejas.

La violencia es una realidad en las relaciones de pareja, en donde en teoría pregona el amor y por ende la paz. Este tipo de violencia se da en muchas formas, no solo son los golpes, hay más tipos como las siguientes:

Violencia psicológica

Este se llega a dar cuando algún integrante de la relación emplea las amenazas y miedo para ganar el control. Las personas que padecen este tipo de violencia experimentan desvalorización, restricción, peticiones no realista o amenazas; se juegan con los sentimientos de la pareja, se ignoran o se minimizan los sentimientos de la pareja y por ende la hacen sentir dependiente y vulnerable.

Violencia verbal

En la relación de pareja la persona emplea lenguaje para generar un daño a la pareja, en este se pueden presentar comentarios diminutos y repetitivos, o gritos que tienen como objetivo denigrar a la víctima.

Violencia física

Aquí la persona emplea su cuerpo o algún objeto para controlar las acciones de su pareja; hay quienes sufren cachetadas, mordidas, empujones, puñetazos, jalones de cabello.

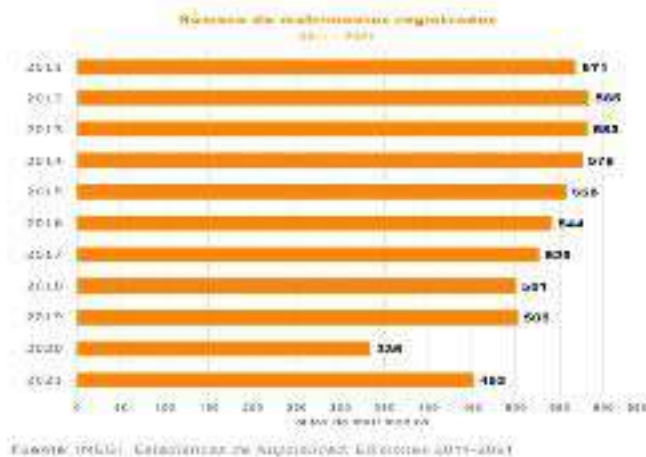
4.1. Matrimonios

En México, durante 2021 se registraron 453,085 matrimonios, de estas uniones: 448,744 se realizaron entre parejas de mujeres y hombres y 4,341 fueron entre personas del mismo sexo.

En la siguiente gráfica, el número de matrimonios en México presenta una reducción considerable que se incrementa a partir de 2015; en 2020, por la pandemia de la COVID-19 se registra, una mayor disminución, pero en 2021 se vuelve a incrementar los matrimonios registrados a nivel nacional.

En 2021, la edad promedio al casarse es de 33 años para los hombres y mujeres, en matrimonio del mismo sexo, la edad promedio es de 37 años para casarse y para las mujeres 37 años.

En 2021, 48 personas menores de edad contrajeron matrimonio.

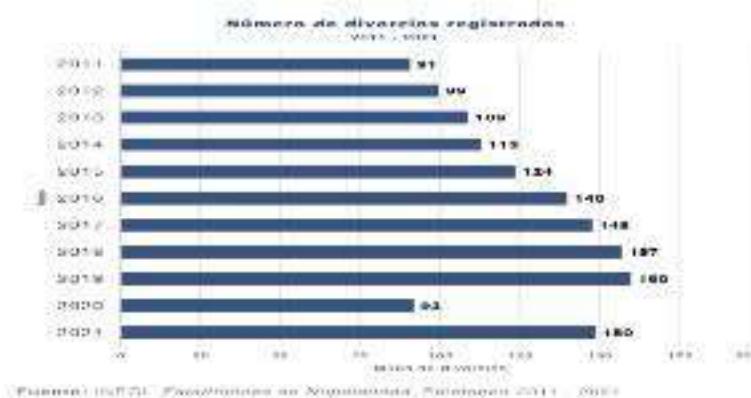


4.2. Divorcios

Desde 2011 a 2019 el número de divorcios en México se ha incrementado de manera constante, sin embargo, en 2020 a raíz de la pandemia de la COVID-19 se registró una disminución considerable, pero en 2021 se vuelven a incrementar los divorcios a nivel nacional

Datos del INEGI, arrojan que en 2021 se registraron 149,675 divorcios, de los cuales: 149,234 se realizaron entre personas de diferente sexo y 441 fueron entre personas del mismo sexo.

En 2021, las mujeres se divorcian, en promedio a los 40 y los hombres a los 42 años de edad, de los divorcios registrados en ese año, el 31% las parejas estuvieron casadas 20 años o más.



En 2011 por cada 100 matrimonios hubo 16 divorcios; en 2015 esta cifra se elevó a más de 20 divorcios, en 2019 por cada 100 matrimonios se registraron 32 divorcios, 2020 por la pandemia de la COVID-19, disminuyó a 28, pero en 2021 se volvieron a incrementar, por cada 100 matrimonios ocurrieron 33 divorcios.



4.3. Diagnóstico preventivo.

En este sentido podemos señalar que la psicóloga estadounidense, Lenore. E. A. Walker, en su libro *“El síndrome de la mujer maltratada”*, establece que existe un patrón que puede ser detectado en casos de abuso en pareja como son:

I. Fase de acumulación de tensión:

En esta fase el maltratador logra confundir a la víctima al desaprobar cualquiera de sus comportamientos. Esto provoca que la víctima busque alternativas para solucionar lo que está pasando, cuál es el motivo de esa actitud por parte de su pareja, sin embargo, el comportamiento del maltratador se vuelve más agresivo propiciando insultos y menosprecio a cambio. Ante esta situación, la victima queda paralizada sin saber qué hacer, el sentimiento de culpabilidad irá creciendo perpetuando en la victima la responsabilidad de la situación que se vivió y logrando, por parte del maltratador el control y la dominación de su pareja a toda costa.

II. Fase de explosión violenta

Se producen los malos tratos físicos: golpes, patadas, puñetazos, agresión sexual; de igual manera se darán amenazas en contra de su vida e integridad física. En esta etapa la mujer puede morir a manos del hombre puesto que se encuentra impotente y frágil sin saber qué hacer, ha entrado en la llamada ‘indefensión aprendida’ debido al tiempo que estuvo sufriendo maltrato psicológico por parte de su pareja.

De igual manera, en esta etapa es donde la victima busca ayuda al ver su vida en peligro, sin embargo, él la buscará para pedirle perdón y ella muy probablemente lo acepte debido al amor que le tiene.

III. Fase de luna de miel o conciliación

El maltratador intenta reconciliarse con su víctima adoptando el rol de hombre bueno y generoso, prometiéndole que nunca más volverá a hacerlo. Su actuación es tan buena que la mujer cree cierto su cambio.

IV. Escalada de la violencia

Una vez conseguida la confianza de la víctima, comenzará de nuevo el ciclo de la violencia, pero con una diferencia, que en este caso la violencia será más grave y las etapas se acortarán llegando a desaparecer la de conciliación.

Cabe mencionar que, durante estas fases, para que el maltratador pueda tener el control de la mujer, causándole miedo y dependencia, recurre a las siguientes tácticas:

- 1) Aislamiento de toda relación familiar, social, amistades, evitando que la mujer pueda tener otros criterios o pedir ayuda
- 2) Desvalorización personal, causando baja autoestima, inseguridad
- 3) Ejerce actitudes micromachistas, impidiendo que la víctima pueda preocuparse por sus propios proyectos
- 4) Mediante violencia física, intimida a la víctima creando un estado de pánico y terror.
- 5) Culpa a la mujer mientras que el agresor se hace la víctima, esto lo hace mediante chantajes emocionales
- 6) Muestras de amor y afecto que crean una dependencia emocional

Basados en lo que proponen algunos expertos, se presentan algunas señales de alerta de posible violencia en el noviazgo:

- a) Controla todo lo que la pareja hace y pide explicaciones detalladas.
- b) Cela e insinúa infidelidad.
- c) Revisa pertenencias: diario, celular, correo electrónico, mensajes.
- d) Vigila y critica la manera de vestir.
- e) Compara con exparejas.
- f) Desvaloriza, ofende y descalifica.
- g) No responde al exigir una explicación.

- h) Siempre culpa a los demás de estar en contra de la relación.
- i) Se niega a conversar acerca de los conflictos o desacuerdos de la pareja.
- j) Obliga a hacer cosas que la pareja no quiere.
- k) Amenaza con dejar a la pareja cuando no hace lo que quiere.
- l) Coquetea con otras personas delante de la pareja o en secreto.
- j) Presiona para tener relaciones sexuales.

Lamentablemente, muchas veces estas actitudes violentas no son percibidas ni por las víctimas ni por los maltratadores, y es confundida con una expresión de amor e interés, por lo que se considera indispensable que personas especializadas puedan detectar este tipo de patrones a fin de que las parejas tomen consciencias de estos fenómenos y puedan atenderse estos y no evolucionen, poniendo en riesgo su vida e integridad.

Las parejas antes de contraer nupcias deberían de estar informadas formal y profesionalmente de las características, carácter y personalidad de cada una de las parejas, la cual desempeñará en matrimonio, esto con el fin de prevenir conductas que puedan poner en riesgo la vida e integridad.

El objetivo de la realización de las **Pruebas/evaluaciones** a cada uno de los integrantes del matrimonio, antes de la celebración del matrimonio, tanto como hombres y como mujeres, ayudará a identificar a tiempo la existencia de patrones de violencia, teniendo un panorama más claro de las características y cualidades de su pareja.

Los resultados que arrojen, en dado caso que dictamine algún riesgo entre cada pareja, pero deberá ser tratado hasta que desaparezca, pero no será impedimento de la voluntad de contraer matrimonio, sino para que cada uno de ellos tenga el consentimiento del riesgo para evitar la violencia familiar, violencia de género y por ende evitar divorcios, todo esto con el fin de no llegar a conflictos mayores

En dicha **Pruebas / evaluaciones**, se estudiará a cada una de las personas, su comportamiento, personalidad, que arroje como resultado la actitud psicológica, así como desórdenes mentales.

Los desórdenes mentales trascienden desde el noviazgo y llegan al matrimonio, que en la mayoría de los casos terminan trágicamente en la muerte, los índices de divorcios por violencia intrafamiliar son altos, los ataques entre parejas igual, la convivencia en el matrimonio es diaria, lo que busca erradicar el todo tipo de violencia, además de ser una herramienta útil para que las personas tengan un panorama más claro sobre la pareja con la que se va casar, con objetivo de tener terapias para erradicar violencia, perención y atención.

La reforma al Código Civil para el Distrito Federal tiene el objetivo de informar las cualidades, actitudes, de las parejas, que se atiendan a tiempo los riesgos de actitudes agresivas y conductas psicológicas que puede haber dentro el matrimonio.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

5.1. Fundamento legal

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

5.2. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

5.2.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Se entiende de manera Internacional la violencia contra la mujer, lo cual en este ordenamiento se estipula claramente las maneras en como se puede presentar la violencia contra la mujer.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Los derechos a los cuales la mujer se le reconoce, de los que es parte y a los que se les debe velar, proteger y respetar.

“Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”*

5.2.2. MARCO JURÍDICO NACIONAL

Que dentro de este ordenamiento se estipula en su artículo 6 todos los tipos de violencia que puede sufrir una mujer, en la fracción I remarca la violencia familiar.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, señala como tipos de violencia contra este sector:

“Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia o relaciones de hecho;...”

Que esta misma Ley establece la obligación de las autoridades de la Ciudad de México para llevar a cabo acciones para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia

contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal (art. 13).

Por lo anterior, el establecimiento de medidas para prevenir conductas de violencia en pareja y en su caso detectar posibles riesgos en la integridad y vida de mujeres goza de constitucionalidad.

5.2.3. Libre desarrollo de la personalidad y de libertad sexual aun dentro de la vida matrimonial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Primera Sala, determinó en el Amparo Directo en Revisión 183/2017, en fecha de 21 de noviembre de 2018, bajo la ponencia de la Lic. Norma Lucía Piña Hernández, que la libertad sexual es una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que consiste en la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos erótico-sexuales.

La libertad sexual es un derecho personalísimo, que tiene como condición inherente la autonomía sobre la forma de ejercerla, pues la persona tiene la decisión de elegir tener relaciones sexuales con otra, sin mayor límite que el pleno y válido consentimiento de ambos. Por lo anterior la fidelidad sexual es un deber jurídico de carácter personalísimo y de contenido esencialmente moral, por lo que su observancia no puede ser exigida coactivamente.

En el caso concreto, un hombre demandó a su esposa y a otra persona, la reparación del daño moral sufrido por la afectación de sus sentimientos, afectos, decoro, vida privada y sus derechos humanos de honor y de reputación, debido a la infidelidad que sufrió durante su matrimonio, ya que a sus espaldas los demandados sostuvieron una relación sexual, de la que nació una hija que no tiene un vínculo biológico con el afectado, hecho que dolosamente ocultaron haciéndole creer por más de veintidós años que él era el padre.

Los tribunales competentes le dieron la razón y condenaron a su expareja a reparar los daños sufridos. La mujer inconforme acudió a la Suprema Corte en reclamo de su derecho humano al libre ejercicio de su sexualidad, sosteniendo que la fidelidad es un valor o deber que pertenece única y exclusivamente al ámbito de la moralidad.

La Suprema Corte estableció que el matrimonio no otorga un derecho o un poder coactivo sobre el cuerpo y los actos del consorte en el ámbito sexual, pues aceptarlo afectaría la propia dignidad humana, ya que aun dentro del matrimonio la pareja conserva la facultad de decidir sobre el ejercicio de su sexualidad, pues son dueños de sus cuerpos y tienen libre decisión para utilizarlo con el fin del placer sexual, desde

luego, asumiendo las consecuencias que traerá a la relación matrimonial el propio comportamiento.

Por lo anterior, la SCJN resolvió que la infidelidad en el matrimonio no puede ser considerada como hecho ilícito para obtener una indemnización por daño moral, bajo las reglas de la responsabilidad civil, pues ello trastoca el derecho al libre desarrollo de la personalidad y de libertad sexual aun dentro de la vida matrimonial.

5.4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

En primer término, se propone establecer que el Juez de Registro Civil deba realizar pruebas o técnicas que certifiquen la compatibilidad de los contrayentes, solo respecto de que:

- 1) Los contrayentes no sean objeto de cualquier tipo de violencia para casarse que constituya un vicio del consentimiento. Lo anterior a fin de evitar matrimonios forzados o por miedo, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres, y
- 2) Que no exista alguna circunstancia individual o en la relación que puedan poner en riesgo la vida, integridad física o psicoemocional de los contrayentes. Una forma de prevenir posibles conductas violentas es detectar con anticipación cualquier conducta que puedan poner en riesgo la vida e integridad física y psicológica de los contrayentes.

De esta forma también se busca normalizar el tema de la ayuda profesional, imparcial, sobre posibles riesgos en las relaciones de pareja y estas consultas no se realicen avanzados los casos o llegar a circunstancias fatales. Esto para que a través de un análisis de los contrayentes puedan detectarse si existen patrones que puede ser detectado en casos de abuso en pareja y que estos puedan poner en riesgo la vida, integridad física o psicoemocional de los contrayentes.

Por otra parte, se propone la canalización a especialistas para su atención y una vez solucionados estas problemáticas se emita un certificado de compatibilidad para poder continuar con el trámite de matrimonio.

Ahora bien, se hace indispensable establecer que cuando se detecte un riesgo que ponga en peligro la vida de los contrayentes el matrimonio no podrá efectuarse ya que no se puede permitir que se ponga en riesgo la vida de estos. Por otro lado, se señala que la autoridad del registro civil podrá señalar medidas de seguimiento y protección para dar continuidad para prevenir cualquier riesgo de la vida e integridad física de los solicitantes.

En otro contexto, para el efecto de prevenir los feminicidios y violencia contra las mujeres por motivos de celos, se propone que los cursos prematrimoniales deban ponerse énfasis en que el matrimonio no implica en modo alguno la exclusividad sexual y que libertad sexual es una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que consiste en la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas, situaciones,

circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos erótico-sexuales.

Lo anterior, a fin de generar conciencia y un cambio cultural respecto de la libertad sexual como una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que consiste en la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos erótico-sexuales y su desvinculación con el matrimonio, para efecto de combatir los delitos de feminicidio o violencia derivados de conductas estereotipadas de sometimiento o de fidelidad en las relaciones.

Por lo que es importante que en los cursos prematrimoniales se deje muy en claro a los contrayentes que el matrimonio no implica en modo alguno una exclusividad sexual, lo que en muchos casos por el fenómeno del machismo se da por hecho que el matrimonio implica la exclusividad sexual de la mujer hacia el hombre, y cuando la mujer ejerce su derecho a su libertad sexual el hombre puede desplegar conductas deleznable como el feminicidio.

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN 5 PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

8.1. Cuadro comparativo.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>ARTICULO 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:</p> <p>I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los pretendientes, nombre, apellidos y nacionalidad de sus padres;</p> <p>II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y</p>	<p>ARTICULO 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:</p> <p>I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los pretendientes, nombre, apellidos y nacionalidad de sus padres;</p> <p>II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y</p>



III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y deberá contener su huella digital. La voluntad deberá confirmarse y verificarse ante la autoridad del Registro Civil.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y deberá contener su huella digital. La voluntad deberá confirmarse y verificarse ante la autoridad del Registro Civil.

Los contrayentes serán objeto de diversas pruebas y/o técnicas que permitan determinar que éstos sean no sean objeto de ningún tipo de violencia para casarse, que constituya un vicio del consentimiento.

Asimismo, las pruebas y/o técnicas identificarán que no exista alguna circunstancia individual o en la relación, que puedan poner en riesgo la vida, integridad física o psicoemocional de los contrayentes, este resultado será de conocimiento de las partes que desean contraer matrimonio.

Una vez conocido los resultados del examen anterior y las parejas persisten en contraer matrimonio, deberán llevar, obligatoriamente, terapias o tratamientos, así como las demás medidas de protección que determine la autoridad, para poder seguir con el matrimonio, se requerirá una nueva evaluación realizada por un profesional especializado en la materia, que certifique compatibilidad que los habilite para contraer matrimonio.

En caso de que el examen determine alguna alteración de la conducta o enfermedades mentales que puedan poner en riesgo la vida de los contrayentes, el matrimonio no



SIN CORRELATIVO

Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil.

Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.

procede hasta en tanto no desaparezca dicho riesgo.

La autoridad del registro civil podrá señalar o solicitar ante diversas autoridades, las medidas de seguimiento y protección para prevenir o dar continuidad para verificar que no aparezcan o vuelvan a aparecer circunstancias individuales o en la relación que puedan poner en riesgo la vida, integridad física o psicoemocional de los contrayentes.

Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil.

Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre



	<p>otros aspectos. En dichos cursos deberá ponerse énfasis en que el matrimonio no implica en modo alguno la exclusividad sexual y que libertad sexual es una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que consiste en la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos erótico-sexuales.</p>
<p>ARTICULO 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.</p>	<p>ARTICULO 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.</p> <p>El matrimonio no implica en modo alguno la exclusividad sexual, dado que la libertad sexual es una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que consiste en la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos erótico-sexuales.</p> <p>Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.</p>
TRANSITORIOS	
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>



SIN CORRELATIVO	<p>TERCERO.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales establecerá los mecanismos interinstitucionales y reglas para la generación de las pruebas y/o técnicas para certificar la idoneidad de los contrayentes, en un plazo de 180 días naturales.</p>
-----------------	--

8.2. Articulado propuesto.

ARTICULO 97.- ...

I. a III...

...

Los contrayentes serán objeto de diversas pruebas y/o técnicas que permitan determinar que éstos sean o no sean objeto de ningún tipo de violencia para casarse, que constituya un vicio del consentimiento.

Asimismo, las pruebas y/o técnicas identificarán que no exista alguna circunstancia individual o en la relación, que puedan poner en riesgo la vida, integridad física o psicoemocional de los contrayentes, este resultado será de conocimiento de las partes que desean contraer matrimonio.

Una vez conocido los resultados del examen anterior y las parejas persisten en contraer matrimonio, deberán llevar, obligatoriamente, terapias o tratamientos, así como las demás medidas de protección que determine la autoridad, para poder seguir con el matrimonio, se requerirá una nueva evaluación realizada por un profesional especializado en la materia, que certifique compatibilidad que los habilite para contraer matrimonio.

En caso de que el examen determine alguna alteración de la conducta o enfermedades mentales que puedan poner en riesgo la vida de los contrayentes, el matrimonio no procede hasta en tanto no desaparezca dicho riesgo.

La autoridad del registro civil podrá señalar o solicitar ante diversas autoridades, las medidas de seguimiento y protección para prevenir o dar continuidad para verificar que no aparezcan o vuelvan a aparecer circunstancias individuales o en la relación que puedan poner en riesgo la vida, integridad física o psicoemocional de los contrayentes.

...

...

Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos. **En dichos cursos deberá ponerse énfasis en que el matrimonio no implica en modo alguno la exclusividad sexual y que libertad sexual es una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que consiste en la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos erótico-sexuales.**

ARTICULO 146.- ...

El matrimonio no implica en modo alguno la exclusividad sexual, dado que la libertad sexual es una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que consiste en la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos erótico-sexuales.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales establecerá los mecanismos interinstitucionales y reglas para la generación de las pruebas y/o técnicas para certificar la idoneidad de los contrayentes, en un plazo de 180 días naturales.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a enero de 2023

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática